

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 20 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las de más personas de la Augusta Real Familia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE CÓRDOBA

Núm. 2665

Relación de los nombramientos hechos por esta Junta en uso de las atribuciones que le concede el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, y en virtud de las adjuntas relaciones-propuestas que al efecto ha formado la Secretaría de la misma.

Don Francisco Priego Jiménez, Auxiliar interino de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Don Salvador Camacho Uceda, Auxiliar sustituto de la primera escuela pública elemental de niños de Posadas, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Don José Sánchez Galán, Auxiliar interino de la primera escuela públi-

ca elemental de niños de Priego, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Doña Remedios Fernández Ruiz, Maestra interina de la escuela pública incompleta mixta de Alcornocal (Fuente Obejuna), con 375 pesetas de sueldo anual y emolumentos legales.

Doña Purificación Córdoba Ramos, Auxiliar interina de la escuela pública elemental de niñas de Pedroche, con 500 pesetas de sueldo anual.

Y doña Carolina Córdoba Río, para Auxiliar interina de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 312'50 pesetas de sueldo anual.

Los anteriores nombramientos se comunican con esta fecha á los interesados y se hacen públicos por medio del BOLETIN OFICIAL para que los aspirantes no nombrados, que puedan considerarse perjudicados, presenten en esta Corporación provincial las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de ocho días, contados desde el en que se publique esta relación en dicho periódico oficial.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.—El Gobernador interino, presidente, Manuel González.—El Secretario, Rafael González.

SECRETARÍA

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Doña Mencía, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1. Don Francisco Priego Jiménez, Maestro elemental.

Nota.—No se incluye en esta rela-

ción á don José Sánchez Galán, por estar propuesto para la Auxiliaría de Priego.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar sustituto de la primera escuela pública elemental de niños de Posadas, con pesetas 312'50 de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1. Don Salvador Camacho Uceda, Maestro elemental.

Nota.—No se incluye en esta relación á don José Sánchez Galán, por estar propuesto para la Auxiliaría de Priego.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la primera escuela pública elemental de niños de Priego, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1. Don José Sánchez Galán, Maestro elemental, con tres meses y diez y ocho días de servicios.

2. Don Antonio Prieto Payón, Maestro elemental.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.

—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niños de Dos Torres, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con los Maestros que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

El único aspirante es don José Sánchez Galán, al cual no se le incluye en esta relación por estar propuesto para la Auxiliaría de Priego.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Maestra ó Maestro de la escuela pública incompleta mixta de Alcornocal (Fuente Obejuna), con 375 pesetas y emolumentos legales, forma el Secretario que suscribe con los Aspirantes que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1. Doña Remedios Fernández Ruiz, Maestra elemental.

2. Doña María de la Piedad Rubio Amaro, Maestra elemental.

3. Don José Sánchez Galán, Maestro elemental, con tres meses y diez y ocho días de servicios.

Nota.—Se propone en primer lugar á la Maestra señora Fernández Ruiz, en consonancia con lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y en atención á

que la Junta local de primera enseñanza de Fuente Obejuna no ha manifestado que para el desempeño de esta escuela prefiera un Maestro en lugar de Maestra.

Otra.—No se incluye en esta relación a doña Purificación Córdoba por estar propuesta para la Auxiliaria de Pedroche.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública elemental de niñas de Pedroche, con 500 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Purificación Córdoba Ramos, Maestra elemental, con un año, seis meses y veinte y tres días de servicios.

2 Doña Remedios Fernández Ruiz, Maestra elemental.

3 Doña Asunción María Bernuy García. No justifica la posesión del Título.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la escuela pública de párvulos de La Rambla, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

1 Doña Carolina Córdoba Río, Maestra elemental, con dos años, once meses y veinte y tres días.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Relación que para proveer interinamente la plaza de Auxiliar de la Escuela pública elemental de niñas de Luque, con 312'50 pesetas de sueldo anual, forma el Secretario que suscribe con las Maestras que la han solicitado dentro del plazo del anuncio, de conformidad en un todo con lo que ordena el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907:

Para la provisión de esta plaza no ha habido aspirante alguno.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Secretario, Rafael González.—Conforme: El Inspector, José del Río.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

NEGOCIADO: RECAUDACIÓN

Circular núm. 2709

Determinándose en el art. 27 de la ley de 30 de Junio de 1898 que los Alcaldes y Concejales sólo son respon-

sables con sus bienes propios de los descubiertos por contingente provincial, cuando distraigan los fondos recaudados ó no acordaren á su debido tiempo los medios legales de recaudación, se requiere por la presente á todos los Ayuntamientos deudores por el tercer trimestre de sus cuotas por el ejercicio de 1908, que se consignan en la siguiente relación, para que subsanen, en el término de un mes, las faltas en que hayan podido incurrir, en evitación de que les sea exigida la responsabilidad personal, con arreglo al art. 45, letra G, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 18 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidadas al 18 de Septiembre de 1908.

Tercer trimestre de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	3 105 69
Aguilar	11.739 75
Almodóvar	1.721 41
Baena	9.231 05
Benamejí	2.162 65
Blázquez	341 52
Bujalance	6.891 82
Cabra	9.972 70
Castro del Río	6.948 01
Doña Mencía	1.398 99
Encinas Reales	940 63
Fuente la Lancha	117 71
Fuente Tójar	487 04
Guadalcazar	843 12
Guijo	212 64
Hinojosa del Duque	4.165 83
Iznájar	2.033 95
Lucena	2.794 25
Luque	2.164 01
Montalbán	1.309 41
Montemayor	1.907 96
Obejo	549 41
Palenciana	761 50
Priego	6.969 89
Puente Genil	7.196 79
Rambla	4.479 56
Rute	4.186 72
Santaella	4.499 56
Villafranca	1.485 64
Villalata	325 43
Zuheros	931 21
Peñarroya	551 51
	102.400 37

Córdoba 18 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Núm. 2685

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 31 de Agosto de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	13
Aguilar	153 36
Ahora	9 30
Baena	30 96
Belmez	100 59
Benamejí	22 50

Cabra	114 90
Carcabuey	4 71
Castro del Río	23 37
Córdoba	38 40
Dos Terres	31 68
Espiel	318 09
Fuente Obejuna	47 25
Granjuela	15 84
Hinojosa del Duque	862 59
Hornachuelos	8 43
Lucena	39 21
Montalbán	7 65
Montemayor	7 86
Montilla	478 80
Montoro	25 29
Monturque	4 65
Obejo	56 91
Pedroche	42 75
Posadas	15
Pozoblanco	63 75
Priego	112 89
Puente Genil	75 06
Rambla	45 36
Rute	16 50
Santa Eufemia	14 25
Torrecampo	67 65
Villaharta	38 88
Villanueva de Córdoba	120 72
Villanueva del Rey	1.072 50
Villaviciosa	1.449
Viso	14 88
	5.564 47

Año de 1907.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	5 63
Belmez	228 59
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	29 37
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	9 43
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.518 33

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87

Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7 088 70

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 78
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.071 88

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.873 54
Almedinilla	258 02
Baena	10.683 15
Benamejí	1.437 39
Cabra	23.006 04
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Doña Mencía	3.499 64
Dos Terres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.962 52
Granjuela	76 50
Guijo	270 64
Hinojosa del Duque	3.710 67
Hornachuelos	308 33
Iznájar	1.300 78
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	739 52
Montilla	19.355 55
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.119 99
Palenciana	221 84
Pedroche	1 247
Posadas	2.717 88
Pozoblanco	1.028 78
Priego	17.017 22
Puente Genil	109 25
Rambla	1.643 15
Rute	13 215 78
Santaella	67 30
Santa Eufemia	2 813 47
Torrecampo	3 203 84
Valsequillo	337 11
Villafranca	12
Villaharta	217 09
Villanueva de Córdoba	3 900 49
Villanueva del Rey	12.563 47
Villaviciosa	21.072 58
Viso	379 54
Zuheros	1 806 31
	214.645 84

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Septiembre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Extracto núm. 2676

CONSUMOS

A los señores Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fernán-Núñez.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 9 del mes actual, ha acordado declarar al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fernán-Núñez responsables personalmente, con sus bienes propios, del importe de los débitos contraídos por dicho Ayuntamiento en el cuarto trimestre del año próximo pasado, por el impuesto de consumos, pues las razones que exponen, ó sea que formaron el repartimiento general dentro de los límites que establece el Reglamento del ramo; que por causas ajenas á su voluntad hay pendientes de cobro de dicho repartimiento más de 6.000 pesetas; que también ha motivado el no haber satisfecho el descubierto las bajas acordadas por la Administración de Hacienda por virtud de las reclamaciones formuladas por contribuyentes; que por las causas expresadas no sólo está sin pagar lo del impuesto de consumos sino también los empleados del Ayuntamiento, el contingente provincial, los médicos, etc., y que ha satisfecho en el año 1907, 15.568'78 pesetas por varios conceptos que adeudaba de ejercicios cerrados, no son motivos que puedan servir de descargo á los individuos que componen la Corporación de referencia, pues aunque hubieran acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto, no envió el correspondiente documento cobratorio á la Administración de Hacienda hasta el 11 de Marzo de 1907, en lugar de hacerlo en el mes de Noviembre del año anterior, para que antes de empezar el presupuesto hubiera estado en condiciones de poderlo recaudar, por lo que han incurrido en uno de los dos casos en que procede la declaración de responsabilidad personal de que trata el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, pues el no poner en ejecución los medios adoptados, es lo mismo que no haberlos acordado á su debido tiempo.

Además, no se comprende que consideren como causas ajenas á su voluntad los descubiertos existentes, pues es indudable que con un procedimiento ejecutivo activo y vigoroso hace tiempo que hubieran saldado sus obligaciones con el Tesoro.

Respecto de las cuotas que ha dado de baja la oficina administrativa, es evidente que se inspiraría para ello en los más estrictos principios de equidad y de justicia, por lo que la imposición de tales cuotas en el repartimiento es improcedente, siendo una falta imputable á la entidad que lo formó.

En cuanto á que por las causas expresadas están sin pagar, además del impuesto de consumos, otras atenciones sagradas del Municipio, nada se

ha de decir, puesto que sólo interesa ahora lo que al indicado impuesto se refiere, que según queda demostrado no hay razón para que hayan llegado á contraer los débitos mencionados.

Y, finalmente, tampoco demuestra nada el hecho de haber ingresado, por resultados, una cantidad de importancia que adeudaban, pues, como es natural, la habrá hecho efectiva la Corporación con imputación á los presupuestos de que procedieran.

Por todas las consideraciones precedentes, procede declarar la responsabilidad personal, con sus bienes particulares, del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Fernán Núñez, por la cantidad de 4.755'16 pesetas, importe del cuarto trimestre del año 1907, que aún adeudan á la Hacienda, por su cupo encabezado del impuesto de consumos, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos prevenidos en el art. 46 del Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, para que sirva de notificación á los interesados, que pueden recurrir en alzada ante la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el término de quince días, á contar desde que transcurran ocho de la inserción del presente extracto en este periódico oficial, dentro de los cuales la Corporación de que se ha hablado ha de celebrar sesión ordinaria ó extraordinaria, en cumplimiento de la ley Municipal.

Córdoba 15 de Septiembre de 1908.
—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Sección provincial de Pósitos
CORDOBA

Circular núm. 2707

La Agencia ejecutiva de la Delegación Regia de Pósitos, en uso de sus atribuciones, ha nombrado Auxiliar para los Pósitos de Espiel y Villanueva del Rey á don Mariano Galán Castellana, para que haga efectivo el reintegro de las cantidades que existen pendientes en aquellos establecimientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 18 de Septiembre de 1908.
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

Administración principal de Correos

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2712

EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza á don Francisco Riera, encargado de la oficina de Telégrafos y administrador de Correos que fué en la estafeta de Belmez, en esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca por sí, ó debidamente representado, en la Administración principal de Correos de Córdoba á recoger y contestar el pliego de los cargos que le resultan en el expediente administrativo ordenado instruir por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino sobre reintegro de cierta cantidad abonada por el Estado como indemnización reglamentaria por extravío de un pliego de valores declarados, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Córdoba 19 de Septiembre de 1908.
—El Delegado del Tribunal, Pelayo Correa.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 2722

Don Fernando Ortega Ceballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previo dictamen del señor Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año próximo de 1909, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen convenientes.

Nueva Carteya 17 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Fernando Ortega.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

BENAMEJI

Núm. 2727

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, las cuentas municipales correspondientes al año anterior de 1907, quedan expuestas al público, por término de quince días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y aducirse contra ellas las observaciones procedentes, á los efectos que determina el art. 161 de la ley Municipal.

Benameji 19 de Septiembre de 1908.
—Francisco Ramirez.

PEDRO ABAD

Núm. 2721

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto extraordinario formado por la comisión respectiva á virtud de acuerdo de la Corporación, queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 13 de Septiembre de 1908.—Mariano Pérez Vacas.

MONTURQUE

Núm. 2725

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta villa, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1909, queda de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Monturque 16 de Septiembre de 1908.—Antonio Rueda.

CABRA

Núm. 2726

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de esta ciudad, que ha de servir de base á la matrícula del próximo año de 1909, queda de manifiesto, en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Cabra 16 de Septiembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 2704

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden militar de San Hermenegildo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en virtud del artículo 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del capítulo 25 del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de los vocales de la Junta municipal, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año 1909, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y que, en su defecto, se proceda inmediatamente al arriendo de los derechos con venta libre, por un periodo de un año, ó sea el inmediato antes citado.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término

de ocho días, á contar desde la fecha, presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base

el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, á tenor del art. 262

del Reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales, que son los siguientes:

RAMOS	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza — Pesetas.	Recargo municipal del 120 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	Corresponde al	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Carnes.....	1.725 40	51 77	2.070 58	3.847 75	3.787 54	60 21
Vinos.....	587 50	17 62	587 50	1.192 62	1.192 62	>
Los demás líquidos.....	4.312 96	129 39	5.175 55	9.617 90	9.216 50	401 40
Granos y harinas.....	793 04	23 80	951 65	1.768 49	1.673 85	94 64
Pescado.....	120 14	3 60	144 17	267 91	267 91	>
Jabón duro y blando.....	463 96	13 91	556 75	1.034 62	1.034 62	>
Carbón vegetal.....	333 20	10	399 84	743 04	743 04	>
Sal común.....	1.413 50	42 39	>	1.455 89	1.418 81	37 08
Aguardientes y licores.....	706 50	21 20	847 80	1.575 50	1.575 50	>
TOTALES.....	10.456 20	313 68	10.733 84	21.503 72	20.910 39	593 33

Montemayor 16 de Septiembre de 1908.—Fernando Carmona Moreno.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2702

Don Luis Rodríguez Cabezas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de los seis cerdos que al final se reseñarán, de la propiedad de Juan Bernardo Rodríguez, de esta vecindad, con residencia en Azuel, que fueron extraviados el día diez del actual, del sitio Cañada de las Moras, de este término, suponiendo autores de las sustracción de los mismos á dos sujetos que fueron vistos la tarde anterior á la del hecho en aquellas inmediaciones y cuyas señas después se expresarán, procediendo también á la busca y captura de los mismos, y caso de que sean habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, los cerdos con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que por referido hecho se sigue en este Juzgado.

Dado en Montoro á diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Luis Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de los cerdos.

Tres negros, otro rubio y dos hembras rubias, todos de unos cuatro meses.

Señas de los sujetos.

Uno de bastante edad, con camisa clara, con listas azules, pantalón de pana, sombrero negro, de ala ancha, y alpargatas.

Otro de unos trece y seis años, con camiseta color rosa, con listas, pantalón de pana, boina negra y alpargatas; los cuales conducían dos

burros, uno negro y otro rubio, ambos con angarillas, como recogeres.

ESTEPA

Núm. 2700

Don Antonio H. de Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y en el sumario que instruye por hurto de las caballerías cuyas señas al final se expresan, propiedad del vecino de Badolatosa Ambrosio Dimas Borrega Tenor, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y ocupación, poniéndolas, con las personas en cuyo poder se encuentren, de ser halladas y de no justificar su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado, en esta cabeza de partido.

Dado en Estepa á diez y seis de Septiembre de mil novecientos ocho.—Antonio H. de Santamaría.

Señas de las caballerías.

Un mulo castaño, bragado, quebrado de patas, cerrado, más de marca, lunares blancos en los costillares y un sobrehuero en una mano.

Una mula castaña oscura, mediana, de cuatro á cinco años, herrada en la cadera derecha y en los menudos vejigas.

YEGUADA MILITAR

Núm. 2673

Se convoca á concurso de postores para el 26 del actual, á las diez, con el fin de adquirir, para semilla, los artículos siguientes:

Artículos y condiciones.

14.570 kilogramos de cebada, 1.286 kilogramos de habas, 1.105 kilogramos de avena negra, en grano, y 240 kilogramos de arvejonas, puestos en los almacenes de Moratalla, sin tierra y exentos de toda materia extraña.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras

por los postores, siendo árbitra la Junta económica del Establecimiento para juzgar en el acto la aceptación de las proposiciones.

Córdoba 16 de Septiembre de 1908.

—El Oficial pagador, Julio Aguado.

—V.º B.º: El primer Jefe, Arredondo.

CONSEJO DE VIGILANCIA

DE LA

Granja-Escuela práctica de Agricultura de Jerez de la Frontera.

Premios á explotaciones y obreros agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de esta Granja, en vista de no haberse solicitado por persona alguna la concesión de varios premios de los anunciados á concurso para explotaciones y obreros agrícolas, y considerando que este hecho haya podido ser motivado por falta de tiempo en los interesados para presentar las instancias y memorias, que se requerían como necesarias al efecto en las bases del concurso, en su sesión de 9 del corriente acordó ampliar hasta el último día de este mes, inclusive, el plazo para la presentación de las referidas instancias y memorias, y que en el mes de Octubre se haga el estudio de las fincas y de los méritos de los obreros concursantes, con el fin de que se formule la propuesta de recompensas antes de 1.º de Noviembre de 1908.

Y con el fin de que el público en general conozca los premios establecidos se relacionan á continuación:

1.º Uno de 1.000 pesetas para una finca en que se cultiven cereales y plantas prateras.

2.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación de olivar ó de fabricación de aceites.

3.º Uno de 1.000 pesetas para una explotación pecuaria ó de industria derivada de la ganadería.

4.º Uno de 750 pesetas para una viña repoblada con sarmientos americanos.

5.º Uno de 250 pesetas para las explotaciones de huerta ó de navazos.

6.º Diez premios de 100 pesetas cada uno para los obreros que más se hayan distinguido por sus trabajos en la explotación de las fincas premiadas.

A cada premio acompañará un diploma que entregará el Ministerio de Fomento.

Quedan subsistentes todas las demás bases del concurso anunciado en 20 de Mayo de 1908.

Lo que de orden del Consejo se participa al público.

Jerez 11 de Septiembre de 1908.—

El Ingeniero Secretario, Angel de Torrejón.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Imprenta del Diario de Córdoba.